

1477, Abril, 15. Madrid. Carta de perdón del Rey para Pedro de Cascales, hijo de Alfonso de Cascales, jurado de Murcia, por la muerte de Andrés de Escarramad, hijo de Alfonso de Escarramad, por recordar que en Viernes Santo murió Jesucristo perdonando a los pecadores. (A.M.M.; C.R. 1453-78; fol. 261v.)

Don Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Aljeziras, de Gibraltar; príncipe de Aragon e señor de Vizcaya e de Molina. Por quanto en tal dia como en Viernes Santo del que Nuestro Señor Ihesuchristo rescibió muerte y pasion por salvar el umanal linaje y perdono su muerte.

Por ende yo, por serviçio suyo e por la su santa muerte e pasyon e por qualquiera por la su santa misericordia e piedad, perdonando las animas del rey don Juan mi señor y padre y del rey don Enrique mi hermano, que Santa Gloria aya, y aluengue la mi vida y ensalçe mi corona e estado real e me quiera perdonar quando de este mundo partiere. E por ende e por fazer bien y merçed a vos, Pedro de Cascales, fijo de Alfonso de Cascales, vezino de la çibdad de Murçia, perdono vos toda la mi justiçia asy çevil como criminal que no se podra aver contra vos y contra vuestros bienes en qualquier manera o por qualquier cabsa o plazo de la muerte de Andres de Escarramad, fijo de Alfon de Escarramad, regidor de la çibdad de Murçia aunque sobre la dicha muerte ayades seydo acusado e debisionado por fechor, e condepnado a pena de muerte. E esta merçed y perdon vos fago salvo si en la dicha muerte oviere alevo e lieve a trayçion o muerte segura y si fuere fecha con saeta o con fuego, en la nuestra contra, la qual declaro con çinco leguas alrededor y si soys perdonado de vuestros enemigos, parientes de dicho muerto.

Y sobre esto mando al mi justiçia mayor e a los alcaldes e alguaziles e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de la mi casa e corte e chançilleria, e a todos los corregidores e alcaldes e alguaziles e otras justiçias qualesquier, asi de la dicha çibdad de Murçia como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios que agora son o seran de aqui adelante, e a cada uno de ellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escrivano publico, que por razon de la dicha muerte del dicho Andres de Escarramad vos no prendan el cuerpo ni fieran ni maten ni lisyen, e si alguno de ellos dichos vuestros bienes, por la dicha razon vos han tomado e prendado o enbargado, que vos los den e tornen e restituyan, e fagan dar e tornar e restituыр libre y desenbargadamente.

E yo vos restituyo *yn yntegrum* en toda vuestra buena fama e en el primer estado en que herades, e estimando antes de la dicha muerte e tiro e alço de vos toda



macula ynfamia, asi de fecho como de derecho, ni que ayades caido ni yncurrido por la dicha razon; e que vos guarden e fagan guardar y cunplir esta dicha merçed e perdon que yo vos fago segund que en esta mi carta se contiene. E vos no vayan ni pasen ni consentan yr ni pasar contra ello, ni contra parte de ello en algund tienpo ni por alguna manera, no enbargante la ley que el rey don Juan mi visabuelo fizo, e hordenó en las Cortes de Briviesca, en la qual se contiene que las merçedes y alvalaes de perdon que vos valan, salvo si fueren escritas de nuestro escrivano de camara, e en las espaldas las firmas de los del nuestro consejo e letrados. Ca yo, de mi propio motu e çierta çiençia e poderio real e absoluto de que en esta parte quiero usar e uso, dispengo con la dicha ley e con otra qualesquier leyes, fueros e derechos que en contrario de esto sea o ser puedan.

E los unos ni los otros no fagais ni fagan ende al, so pena de la mi merçed y de diez mill mrs. e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara e fisco.

E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare, que vos enplaze que parezades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare en quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena; so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende, al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid a quinze dias de abril, año del nascimientor del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e siete años.

Yo el Rey. Yo Sancho Royz del Castillo, secretario del rey nuestro señor, la fiz escrivir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta: Ecclesius (Cartaginensis). Rodericus doctor. Diego Sanchez, çançeller.

115

1477, Abril, 16. Madrid. Reyes Católicos al arrendador mayor de las alcabalas y tercias del obispado de Cartagena y reino de Murcia. Ordenando que acudieran al bachiller Antón Martínez de Cascales del Consejo Real, con treinta mil maravedies que tenía de quitación cada año. (A.M.M.; CCA.M; Originales; 790/65.)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; príncipes de Aragon e señores de Vizcaya e de Molina. A vos, al que es o fuere nuestro arrendador e recabador mayor de las alcavalas e terçias e pechos e derechos del obispado de Cartajena con el reyno de Murçia este año de la data de esta nuestra carta; salud e graçia.

